ENTRADA AL DESPACHO: 11 de abril de 2024,
A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión (Ley 1561 de 2012), para resolver lo pertinente una vez vencido el término; Se informa que a la fecha han dado respuesta las siguientes entidades conforme al requerimiento: Secretario De Planeación, Obras Y Servicios Públicos De Anolaima, Unidad De Restitución De Tierras, Ministerio De Ambiente, Y Fiscalía General De La Nación. Sírvase Proveer.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
RADICADO NO 2018-00191
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA GARZON BALLESTEROS
DEMANDADO: INDETERMINADOS
Predio GUADALUPE Vereda Tocarema

A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal Especial de Titulación de la Posesión, Ley 1561 de 2012, para resolver lo pertinente respecto de su admisión una vez vencido el término señalado en el artículo 12 de la referida norma

## CONSIDERACIONES.

Mediante proveído del 24 de enero de 2019, este despacho judicial ordenó informar de la existencia del proceso a la entidades, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, ALCALDE MUNICIPAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, PLANEACION MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que, suministren información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-23783.

Se agregaron al expediente los oficios allegados por Secretario De Planeación, Obras Y Servicios Públicos De Anolaima, Unidad De Restitución De Tierras, Ministerio De Ambiente, Y Fiscalía General De La Nación.

Secretario De Planeación, Obras Y Servicios Públicos De Anolaima,

Municipio de Anolaima

Anolaima

40

AC-SPOSP-2019-028

Anolaima, 11 de febrero de 2019

Doctora
**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
Secretaria
Juzgado Promiscuo Municipal
Anolaima-Cundinamarca

12 FEB 2019
10:00
Carolina

100

**ASUNTO: Proceso No. 2018-0191 VERBAL ESPEC.PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL REGULAR DE BIENES MUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA LEY 1561 DE 2012.**

**Demandante: BLANCA CECILIA GARZON BALLESTEROS**
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Por medio del presente me permito certificar que el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 156-24690 y Registro Catastral 25040000200030006000010001, Ubicado en la vereda San Juanito, denominado GUADALUPE de propiedad de GARZON BALLESTEROS BLANCA-CECILIA.

1. Es zona declarada en riesgo por falla geológica 90% del área del predio.
2. No zona o aéreas protegidas.
3. No zona Área resguardo indígena
4. No zona de cantera.

Esto para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial saludo.

**DIEGO ANATOLIO RODRIGUEZ RAIRAN**
Secretario de Planeación, Obras y Servicios Públicos

Proyectó: MNUT.
Revisó/Aprobó: DARR.

Unidad De Restitución De Tierras,

4

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

URT-AC-00420

Bogotá D.C.

Señores.
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
CRA 5 No 1-06 PISO 2
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

12 MAR 2019

170

**Asunto:**
**Respuesta** **PQR - DTB1-201900448**
**Referencia** Oficio No 0026-19 del 01 de febrero de 2019
**Proceso** VERBAL ESPECIAL- PERTENENCIA
**Demandante** BLANCA GARZON BALLESTEROS
**Demandado** HEREDEROS DE ALEJO GAMBA Y OTROS
**Radicado** 2018-0191

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No 156-24690**, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, En atención de dar respuesta a su petición, el Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **conforme a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**
Profesional Especializado – Sede Central – Secretaría General
Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: [DIANA CAROLINA PACHECO BAUTISTA.] Abogada Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Visto: N/A

GD-FO-14
V.8

El campo es de todos | Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Ministerio De Ambiente,

El ambiente es de todos | Minambiente

DBD-8201 16 OCT 2019 8201-2-00191

Señores
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**
Carrera 5 N° 1 – 06 Piso 2
Anolaima – Cundinamarca

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL N° 2018 - 0191
Oficio No. 0024 – 19
PREDIO: GUADALUPE
**OFICIO MADS: 00191**

Cordial saludo,

En atención a su oficio radicado bajo el N° E1- 11353 de 2019, mediante el cual solicita certifique que le bien inmueble denominado finca GUADALUPE identificado con matrícula inmobiliaria N° 156 – 24690 localizado en el municipio de Anolaima en el departamento de Cundinamarca, no se encuentre ubicado en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, de conformidad con lo previsto en el Decreto 3570 de 2011[1] esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

**Tabla 1.** Coordenadas presentadas por el solicitante E1_2019_00191

| ESTE | NORTE |
|---|---|
| 958590,48 | 1018182,26 |
| 958516,41 | 1018227,74 |
| 958475,10 | 1018235,51 |
| 958466,47 | 1018208,77 |
| 958671,27 | 1018104,66 |
| 958514,08 | 1018112,82 |

Una vez revisada la información cartográfica y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se encontró que el predio denominado "GUADALUPE", no se traslapa con áreas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, con Reservas Forestales Protectoras Nacionales, ni con ecosistemas estratégicos.

Por otra parte, es importante mencionar que este Ministerio se pronuncia sobre la presencia de Reservas Forestales de orden nacional, por lo tanto, para solicitar la certificación de si el predio en cuestión se encuentra o no en áreas protegidas según lo dispuesto en el Decreto 2372 de 2010, recogido por el Decreto

[1] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

64

El ambiente es de todos | Minambiente

1076 de 2015, se sugiere realizar la consulta a las autoridades ambientales con jurisdicción en el área, caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y Parques Nacionales Naturales de Colombia, según corresponda, para que atiendan lo referente de acuerdo a sus competencias.

Finalmente, se le informa que a través del portal del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC, se pueden realizar las consultas en línea cruzando un proyecto o un área de interés, con las diferentes capas de información ambiental del país disponibles, obteniendo un reporte oficial, válido para iniciar un proceso de licenciamiento ambiental, ubicación de predios en procesos relacionados con Restitución de Tierras, adjudicación de baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, procesos especiales para otorgar títulos de propiedad en el marco de la Ley 1561 de 2012, entre otros.

Esta información ambiental incluye: áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Ecosistemas Estratégicos, áreas complementarias de conservación como Reservas de Biosfera, sitios RAMSAR y AICAS, etc.

Para realizar su consulta, ingrese a la página www.siac.gov.co, link Geovisor y consultas en Línea, accediendo al Visor SIAC, donde podrá encontrar en la pantalla principal (barra superior izquierda) la herramienta -Consultas en Línea-, donde se indica el paso a paso para generar el reporte detallado con las intersecciones y traslapes del área de interés con las capas consultadas y su respectiva salida gráfica.

De considerarlo necesario, también podrá descargar las capas por temática ambiental, en formato shape o PDF.

Cordialmente,

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Anexo: Tabla Gráfica SIG (1) MB
Proyectó: Felix Ignacio Meneses Arias
Revisó: Juan Manuel Pinzón Cáceres

Con copia a

HILDER YAMILE UYAZAN SANCHEZ
Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Fiscalía General De La Nación.

Señores
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA**

Sujo: Ref. 2018/191 - Dte. BLANCA CECILIA GARZON BALLESTEROS -
Nuestro: ORFEO No. 201961101411302 de 2019-02-25.

Buen día.

Sea lo primero indicar que las solicitudes se tramitan en estricto orden de llegada, por cuanto se reciben requerimientos de todos los despachos judiciales del país.

**Damos alcance a su oficio librado dentro de la causa de la referencia, registrado bajo control de correspondencia Orfeo de la referencia, emitiendo respuesta en el siguiente sentido**

1. El **medio idóneo para establecer la situación del bien inmueble es el certificado de tradición** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, donde podrán verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de procesos de extinción del derecho de dominio.

1. En virtud del mandato plasmado en el Artículo 10 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), reiterado en la Directiva No. 0002 del 10 de Enero de 2019 del señor Fiscal General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación deberá negar el acceso a la información sobre el ejercicio de la acción de extinción de dominio, durante la fase inicial de la actuación, incluso a los sujetos procesales e intervinientes, **por estar sujeta a reserva.**

2. La DEEDD, Dirección Especializada para la Extinción del Derecho de Dominio, no conoce actualmente de procesos penales (Ley 599, Ley 600, Ley 906) pues solo tiene a su cargo el proceso misional de extinción del derecho de dominio (Ley 793 de 2002 y Ley 1708 de 2014 Código de Extinción de Dominio)

Agradecemos tener en cuenta la presente información para los demás procesos por cuanto a **todas las solicitudes similares se responderán en idéntico sentido**

Cordialmente,

Ricardo Ray Jiménez
TÉCNICO INVESTIGADOR IV

**Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Administrativo**
**DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - DEEDD**
Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 52-37, Edificio F, Sótano, Búnker Fiscalía
Barrio Ciudad Salitre Sur Oriental, Localidad Teusaquillo, Bogotá D. C. **Código Postal 11 13 21 253**
PBX: +57 (1) 570 2000 Ext. 1813 - 3320
E-mail: ricardo.ray@fiscalia.gov.co
www.fiscalia.gov.co

13 MAY 2019

Así las cosas, y en concordancia con lo preceptuado en el inciso b numeral 4° del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, para que se tramite un proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL, el inmueble no podrá estar ubicado en áreas o zonas declaradas como de ALTO RIESGO y atendiendo el oficio allegado por el Secretario De Planeación, Obras Y Servicios Públicos De Anolaima, en el que advierte]:

*"Por medio del presente me permito certificar que el predio identificado con matricula inmobiliaria No 156-24690 y registro catastral 25040000200030006000100100 1, ubicado en la vereda San Juanito, denominado GUADALUPE de propiedad de GARZON BALLESTEROS BLANCA CECILIA.*

1. *Es zona declarada en riesgo por falla geológica 90% del área del predio.*
2. *…".*

Acorde a lo anterior, este despacho advierte que el inmueble objeto de estudio se encuentra enmarcado en la exclusión prevista en el inciso a numeral 4° del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, por lo cual, y estando en tiempo de calificación de la demanda, se procederá a su rechazo, con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley.

"(…) ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo que el inmueble se encuentra ubicado en zona declarada en riesgo por falla geológica 90% del área del predio no se podrá admitir

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION SOBRE BIEN INMUEBLE RURAL, por los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, ordénese el ARCHIVO del presente proceso previa cancelación de su radicación.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ANOLAIMA, comunicando que el inmueble objeto de estudio se encuentra en Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y por tanto, se deben adelantar las gestiones de que trata parágrafo del numeral cuarto artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de abril de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No 2019-00145
DEMANDANTE CRISTIAN PRIETO
DEMANDADO: ISIDRO GIL

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*….”*

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

**1**. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TÉNGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

**3**. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

**4.** Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de abril de 2024,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No 2018-00057
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante*

*o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*….”*

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

**1**. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TÉNGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

**3**. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

**4.** Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de abril de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo

por más de dos años, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO PERTENENCIA
RADICADO No 2017-00145
DEMANDANTE: MARIA SANTOS CUEVAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VELASCO

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este*

*numeral será de dos (2) años;*

*….”*

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

**1**. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TÉNGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

**3**. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

**4.** Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**

ENTRADA AL DESPACHO: 11 de abril de 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ANOLAIMA CUNDINAMARCA**
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
**: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**Anolaima, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

PROCESO: POSESORIO
RADICADO No 2017-00055
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO PATIÑO
DEMANDADO: JOSE NEREO BOLIVAR

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

….”

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

**1**. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**2.** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TÉNGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

**3**. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

**4.** Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

**MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO**
**La Juez,**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

**CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ**
**SECRETARIA**